

CONSTANCIA: Manizales, 27 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM HOLGUÍN ÁLVAREZ
DEMANDADOS	YON EDISON GALLO LOAIZA CARLOS ALBERTO FRANCO
RADICADO	170014003001 2024 00115 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **WILLIAM HOLGUÍN ÁLVAREZ** en contra de **YON EDISON GALLO LOAIZA y CARLOS ALBERTO FRANCO** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. la parte actora deberá determinar con precisión y claridad cada una de la pretensión y no acumularlas como se advierte de la pretensión 1-A. y 1-B
2. En lo que respecta a la pretensión de pago de \$548.994 por concepto de acueducto, deberá allegar copia de las facturas a las que corresponde dicho monto de donde se evidencie con claridad la dirección del inmueble y el periodo facturado; en caso de pago parcial, deberá indicar la formula aritmética utilizada para calcular em monto correspondiente a los demandados.
3. En cuanto a la pretensión de pago de \$362.734 por concepto de

energía eléctrica, deberá discriminar cada una de las facturas, periodos de cobro; en caso de pago parcial, deberá indicar la formula aritmética utilizada para calcular em monto correspondiente a los demandados y el soporte de pago de la factura No. 673222646 conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

4. Sobre a la pretensión de pago de \$374.489 por concepto de gas, deberá allegar copia de las facturas a las que corresponde dicho monto de donde se evidencie con claridad la dirección del inmueble y el periodo facturado; en caso de pago parcial, deberá indicar la formula aritmética utilizada para calcular em monto correspondiente a los demandados.

5. En lo que respecta a la pretensión c. deberá allegar soporte de pago de dicha reparación e informar si al momento de la entrega se por parte de los demandados se hizo inventario del bien y se dejo constancia de las reparaciones locativas que debían realizarse o si estos fueron informados de las mismas.

6. Considerando las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener el correo electrónico de los demandados, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

7. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

8. No como causal de inadmisión, pero por economía procesal, la parte actora deberá precisar la solicitud de medidas cautelares, determinado de forma separada cada una de las solicitudes, e indicando si en efecto es su interés el decreto de la medida sobre los bienes inmuebles relacionados, ya que la solicitud no es clara, en caso positivo deberá informar a que oficina de registro corresponden los folios de matrícula inmobiliaria sobre los que pretende la medida.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 035 fijado el 28 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc5b1033114b1a484ec6d69a1363bb76dc1f23b9d53b14cabf02fff6cc9094**

Documento generado en 27/02/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>